

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUAYABAL DE SIQUIMA – CUNDINAMARCA

Abril trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

*Referencia : PROCESO No 253284089001 2021-00009-00
CANCELACION Y REPOSICIÓN Y DE TITULO VALOR
Demandante: MILCIADES SIERRA VARGAS
Demandado: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.*

En Guayabal de Siquima, a los trece (13) días del mes de abril de 2021, se procede a definir de fondo el presente proceso, por el Juez Promiscuo Municipal de Guayabal de Siquima, con base en el inciso octavo (8°) del artículo 398 del Código General del Proceso, dado que no existe oposición por la entidad demandada.

PRETENSIONES:

MILCIADES SIERRA VARGAS, actuando en nombre propio, solicita mediante el trámite del Proceso Verbal Sumario, en virtud de la cuantía lo siguiente:

1.- La Cancelación del CERTIFICADO DE DEPOSITO A TERMINO (CDTS TASA FIJA) número 31380CDT1001065, CON FECHA DE CONSTITUCION 2 DE JULIO DE 2013 Y FECHA DE VENCIMIENTO 2 DE ENERO DE 2021, por valor de CINCO MILLONES DE PESOS (5.000.000,00) del cual es titular.

2.- Como consecuencia de la cancelación del título valor anterior, se ordene la Reposición o expedición de un nuevo CDT de igual característica.

HECHOS

Básicamente indica 1) que el día 02 de julio del año 2013, abrió un CERTIFICADO DE DEPOSITO A TERMINO (CDT TASA FIJA) número 31380CDT1001065, CON FECHA DE CONSTITUCION 2 DE JULIO DE 2013 Y FECHA DE VENCIMIENTO 2 DE ENERO DE 2021, por valor de CINCO MILLONES DE PESOS (5.000.000,00).

2) Que el 11 de septiembre de 2020, en su residencia ubicada en la Carrera 3 No. 1-126 del Municipio de Guayabal de Siquima, se le extravió el mencionado CDT.

3) El 11 de diciembre del año 2020, informó al Banco Agrario la pérdida del CDT.

4) Que Realizó la publicación en el diario la República el día 18 de diciembre de 2020, según lo ordenado en el artículo 398 del Código General del Proceso (aportó copia del diario en el que consta la publicación).

ACTUACION PROCESAL

La demanda se admitió por auto calendado 26 de enero de 2021, (folio 9) , ordenándose correr traslado de la misma y sus anexos al Banco demandado, quien fue notificado personalmente el día 9 de marzo de 2021(folio 19). Hecha la publicación de que trata el inciso 2° del artículo 398 del Código General del Proceso (folio 3), y teniendo en cuenta que el Banco demandado, notificado personalmente, no presentó oposición ni excepción alguna, corresponde proferir en este asunto la sentencia de fondo. En esta misma providencia se reconoce personería a la Doctora LAURA NATALIA DIAZ MORENO, como apoderada del Banco Agrario de Colombia S.A., identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.026.278.161 de Bogotá y tarjeta profesional No. 267556del Consejo Superior de la Judicatura.

No se advierte causal con la virtud de invalidar lo actuado.

CONSIDERACIONES:

Preceptúa el artículo 803 del Código de Comercio: "...Quien haya sufrido extravío, hurto, robo, destrucción total de un título - valor nominativo o a la orden, podrá solicitar la cancelación de este, y en su caso la reposición ..."; El extravío alegado por el actor se acredita con la denuncia presentada en la Policía Nacional obrante a folio uno (1) del expediente. El extremo pasivo dentro del término legal contestó la demanda pero no se opuso a las pretensiones del actor (folios 20-21 del expediente), situación que nos lleva a dictar sentencia favorable al demandante, en cumplimiento a lo previsto en el inciso 8° del Art. 398 del Código General del Proceso. Recordándole al Banco que el nuevo título vencerá treinta (30) días después del vencimiento del título cancelado según lo establecido en el inciso 18 del artículo 398 del CGP.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUAYABAL DE SÍQUIMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUEVE:

PRIMERO: Decretar la CANCELACION DEL TITULO CDT TERMINO (CDT TASA FIJA) número 31380CDT1001065, CON FECHA DE CONSTITUCION 2 DE JULIO DE 2013 Y FECHA DE VENCIMIENTO 2 DE ENERO DE 2021, por valor de CINCO MILLONES DE PESOS (5.000.000,00), expedido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en favor de MILCIADES SIERRA VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 176.039.

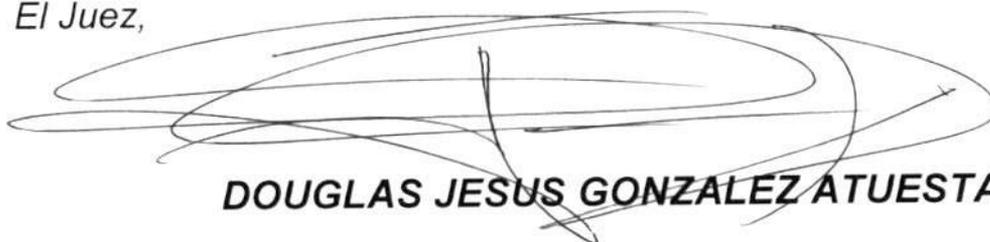
SEGUNDO: Ordenar al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., REPONER el anterior título CDT , a favor del demandante MILCIADES SIERRA VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 176.039, con las mismas características (valor, tasa de interés, fecha de creación y vencimiento y demás condiciones inicialmente pactadas).

TERCERO: Conceder un término de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., expida en favor del demandante MILCIADES SIERRA VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 176.039, el nuevo título CDT, con las características señaladas en el punto anterior, so pena de que esta providencia REPONGA de manera directa el referido título.

CUARTO: Las partes quedarán notificadas como lo prevé el artículo 295 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 398 inciso 8° ibídem.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



DOUGLAS JESUS GONZALEZ ATUESTA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
GUAYABAL DE SIQUIMA

Hoy 14 APR 2021 se notifica el auto
anterior por anotación en el estado No.
024.-

El Secretario,



MAURO FRANCISCO SALGADO CONTRERAS